



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos de atención prioritaria





Índice

Presentación.....	5
Antecedentes de las medidas afirmativas en el contexto local.....	9
Introducción a la guía	17
Qué son los derechos político-electorales	19
Las acciones afirmativas en el camino hacia la igualdad...	25
Acciones afirmativas locales en el estado de Guanajuato	33
Participación sin límites: derechos político-electorales de las personas con discapacidad	37
Derechos político-electorales de las personas afromexicanas.....	41
Orgullo e identidad: derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual.....	45
Participación sin fronteras: derechos político-electorales de las personas migrantes	49
Igualdad y respeto para todas las personas: nuestro rol en la construcción de un entorno igualitario.....	55



Glosario	59
Marco jurídico	67
Referencias	75
Anexo 1	79
Anexo 2	91



Presentación

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación¹ (UTIGND), ha manifestado su compromiso con la promoción de los derechos humanos al propiciar la igualdad de género y la no discriminación, buscando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, principalmente, creando entornos inclusivos en un ambiente político-electoral dinámico que plantea nuevos retos y expectativas de manera continua.

Bajo la premisa anterior, el IEEG atiende la construcción de una democracia más incluyente no solo como ideal, sino como una responsabilidad institucional asumida con convicción y compromiso. Esta ***Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos de atención prioritaria*** es resultado del trabajo colaborativo, técnico y humanista con el que se reconoce la urgencia de visibilizar y garantizar los derechos político-electorales de las personas que históricamente han enfrentado barreras estructurales para su plena participación en la vida pública.

Desde la presidencia de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria², es un honor presentar esta guía de

¹ Creada en 2018 mediante acuerdo CGIEEG/330/2018.

² Creada mediante el acuerdo CGIEEG/009/2025, emitido el 6 de febrero de 2025.



apoyo, herramienta clave para fortalecer el ejercicio ciudadano de personas con discapacidad, afromexicanas, migrantes y de la diversidad sexual y de género. El presente documento, aparte de informar, también invita a la reflexión y al ejercicio activo de derechos desde el reconocimiento de la dignidad y la igualdad sustantiva de todas las personas.

Desde la secretaría técnica de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria, representa un compromiso significativo desarrollar acciones que promuevan la inclusión de estos grupos en la vida político-electoral del estado. Esta guía refleja el esfuerzo que realiza el IEEG, a través de la UTIGND, para fomentar una participación política verdaderamente incluyente, en la que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y libres de discriminación, promoviendo así una representación que refleje la diversidad de la ciudadanía guanajuatense.

Finalmente, desde la titularidad de la UTIGND, es sustancial promover acciones encaminadas a crear un entorno inclusivo para toda la sociedad. Es por ello que la ***Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos de atención prioritaria*** representa un instrumento de apoyo para toda la ciudadanía, haciendo un énfasis especial en las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes. Cabe destacar que esta guía se realizó con un lenguaje accesible e incluyente, con la finalidad de romper barreras y expandir el



conocimiento para que todas las personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria puedan hacer valer sus derechos político-electorales.

El contenido de la guía informa y da cuenta de una evolución institucional respaldada por sentencias, acuerdos, estudios, diagnósticos y mecanismos de consulta, por lo que tiende un puente entre el marco legal vigente y la transformación cultural que requerimos para que ninguna persona quede fuera de los espacios de representación política.

Invitamos a todas, todos y todes a leer, compartir y utilizar este material como herramienta para la participación, la exigencia de derechos y la consolidación de una ciudadanía plena, incluyente y libre de discriminación.

Sigamos avanzando hacia una democracia que escuche y represente la diversidad que somos.

María Concepción Esther Aboites Sámano

Consejera electoral del IEEG

Presidenta de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria

Evelyn Ashanti Bucheli Cervantes

Coordinadora de Grupos de Atención Prioritaria

Secretaria técnica de la Comisión Temporal de Grupos de Atención
Prioritaria

Dulce María de Fátima Lara Morales

Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación





Antecedentes de las medidas afirmativas en el contexto local

En el camino hacia la igualdad y el respeto a los derechos político-electorales, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) ha protagonizado un capítulo significativo. Este dio comienzo el 23 de julio de 2021, cuando el Consejo General del IEEG dictó el acuerdo CGIEEG/304/2021, a través del cual instruyó a la Comisión Temporal para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero (CTVGRE) para que realizará un estudio sobre la viabilidad de implementar, en el próximo proceso electoral, acciones afirmativas para contar con diputaciones migrantes en el Congreso del Estado de Guanajuato.

El “***Estudio para determinar la viabilidad de medidas afirmativas en favor de la comunidad migrante de Guanajuato radicada en el extranjero***”³, realizado por la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero (UTVGRE), tuvo como objetivo principal identificar si existe alguna situación objetiva que justifique una medida a favor de las personas migrantes guanajuatenses, para eliminar cualquier situación

3 Estudio para determinar la viabilidad de medidas afirmativas en favor de la comunidad migrante de Guanajuato radicada en el extranjero aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión Temporal para el Voto de Guanajuatenses Residentes en el Extranjero celebrada el 24 de febrero de 2022. Enlace: https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/20220224_Estudio-de-viabilidad-acciones-afirmativas.pdf



de desventaja o subrepresentación, o disminuir la brecha de desigualdad entre grupos sociales.

Producto de este estudio, en la sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2022, a través del acuerdo CGIEEG/015/2022, el Consejo General del IEEG dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021. En consecuencia, se aprobaron medidas afirmativas no solo para la comunidad migrante, sino también para personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, válidas a partir del Proceso Electoral Local (PEL) siguiente. Estas medidas buscan velar por la no discriminación y el ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos de personas históricamente excluidas, a fin de garantizar su representación en el Congreso del Estado de Guanajuato, así como la pluralidad en la integración de este.

El 22 de diciembre 2022, a través del acuerdo CGIEEG/061/2022, el Consejo General instruyó a la UTIGND a realizar un “Estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de participación político-electoral de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato”, para determinar la posible emisión de medidas afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones en el Congreso del Estado para



el siguiente proceso electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEG en el expediente TEEG-REV-05/2022.-

Así, como parte del estudio, del 22 al 24 de marzo de 2023 la UTIGND llevó a cabo tres mesas de diálogo, estableciendo un espacio para la inclusión y la diversidad. En estas mesas de diálogo se buscó la opinión de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual sobre la posible emisión de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Guanajuato. Posteriormente, durante la etapa consultiva, se realizaron tres foros de consulta, proporcionando una plataforma para que sus voces se escucharan y se tomaran en cuenta. Las reflexiones finales de dicho estudio se refieren a continuación.

Personas con discapacidad

- ✎ La población con discapacidad en Guanajuato no es menor. De acuerdo con los datos del último Censo de Población y Vivienda⁴, las personas con discapacidad representan el 15% de la población total de la entidad.
- ✎ Las personas consultadas no se sienten representadas políticamente en el estado de Guanajuato, por lo que consideran muy importante la implementación de acciones afirmativas para integrar a las personas con discapacidad en las planillas para la elección de los cargos de representación en los ayuntamientos de los



municipios, así como en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

- 👉 Las personas con discapacidad identificaron distintas acciones estratégicas que contribuyen a su inclusión, entre ellas, que las instituciones electorales y partidos políticos deben promover y respetar sus derechos.
- 👉 Las personas consultadas están de acuerdo en que los partidos políticos modifiquen sus estatutos para ampliar la participación de las personas con discapacidad.
- 👉 Respecto a los elementos que una persona con discapacidad debe reunir para obtener una candidatura como parte de la comunidad con discapacidad, las personas consultadas consideran legítimo e importante que las personas que busquen una candidatura tengan una trayectoria en el activismo por los derechos de las personas con discapacidad.

Personas afromexicanas

- 👉 El estudio realizado documenta que alrededor del 2% de las personas que residen en Guanajuato se reconocen como afromexicanas.
- 👉 La ciudad de León, Guanajuato, es la segunda con mayor población afrodescendiente en el país.



- ✎ Las personas afromexicanas se encuentran ubicadas en todo el estado, principalmente en los núcleos urbanos.
- ✎ Las personas afromexicanas no se encuentran organizadas de manera colectiva, lo que limita el acceso a sus derechos.

Personas de la diversidad sexual

- ✎ Aproximadamente, el 5% de la población del estado de Guanajuato mayor de quince años se identifica como parte de la comunidad de la diversidad sexual.
- ✎ Las personas consultadas expresaron no sentirse representadas políticamente.
- ✎ Se identifica que casi la mitad de las personas participantes en los foros de consulta no conocía lo que son las acciones afirmativas.
- ✎ Las personas consultadas señalan la importancia de que existan fórmulas para diputaciones y ayuntamientos conformadas por personas de la diversidad sexual.
- ✎ Si bien no se debe cuestionar la identidad, sí es importante que las personas que integren las fórmulas sean realmente de dicha comunidad.
- ✎ Las personas consultadas tienen interés en participar políticamente.



- ✎ Respecto a las acciones que deben tomarse para promover los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual, destacan la creación de protocolos de atención y prevención de la violencia de género.
- ✎ Las personas consultadas expresaron la necesidad de que los partidos políticos destinen un porcentaje de sus recursos para la capacitación y desarrollo de liderazgos de las personas de la diversidad sexual.

Una vez realizado el estudio, la UTIGND lo remitió a la presidencia del Consejo General. Este paso fue crucial para determinar la posible emisión de medidas afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones en el Congreso del Estado para el Proceso Electoral 2023-2024. Con base en los resultados del estudio, en la sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2023, con el acuerdo CGIEEG/093/2023, el Consejo General emitió acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afro mexicanas y de la diversidad sexual. Sin embargo, este acuerdo fue objeto de diversas impugnaciones realizadas por partidos políticos, así como de personas integrantes de la sociedad civil, presentadas tanto ante el IEEG como ante el TEEG, e, incluso, en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Estas impugnaciones surgieron debido a la discusión sobre la idoneidad de las medidas adoptadas para garantizar la participación política de los grupos en situación de



discriminación, así como la justificación de estas medidas en criterios objetivos que permitieran evaluar su proporcionalidad⁵.

El 15 de marzo de 2024, se notificó la nueva sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, en la que señaló que el IEEG cuenta con un antecedente válido, al haber regulado de manera específica las acciones afirmativas en noviembre de 2023 mediante el acuerdo CGIEEG/093/2023. Sin embargo, la Sala Monterrey hizo una precisión al determinar una cuota especial para las personas de la diversidad sexual en las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Guanajuato.

Finalmente, en la sesión extraordinaria urgente efectuada el 15 de marzo de 2024, el Consejo General del IEEG emitió el acuerdo CGIEEG/052/2024, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF, y las medidas afirmativas aplicables para el Proceso Electoral 2023-2024.

Así pues, en cumplimiento a las disposiciones de los acuerdos CGIEEG/093/2023 y CGIEEG/052/2024, la UTIGND crea la presente ***Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos de atención prioritaria***, refrendando su compromiso con la construcción de una democracia más inclusiva en el estado de Guanajuato.

⁵ En los anexos 1 y 2 de esta guía se puede encontrar un resumen detallado de las impugnaciones presentadas en las diversas instancias, junto con una síntesis de cómo han evolucionado las diferentes acciones afirmativas que se implementaron en el Proceso Electoral 2023-2024.





Introducción a la guía

Bienvenida, bienvenido y bienvenide a la ***Guía de orientación sobre derechos político-electorales, igualdad y no discriminación para grupos de atención prioritaria*** (personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes).

Esta guía ha sido diseñada especialmente para ayudar a toda la ciudadanía a conocer sus derechos, derribar barreras y hacer que su voz sea escuchada en el ámbito político de Guanajuato.

¿Por qué es importante esta guía?

Como ciudadanos, no siempre es fácil entender nuestros derechos político-electorales, especialmente para quienes forman parte de grupos que han enfrentado desafíos históricos. Esta guía es una herramienta para toda la ciudadanía, con énfasis para las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes que desean hacer valer sus derechos político-electorales.



¿Qué encontraremos en esta guía?

- Aprenderemos que la igualdad es un elemento esencial de la democracia y descubriremos las leyes que nos protegen de la discriminación. Conoceremos las acciones afirmativas como medidas que coadyuvan a derribar las barreras que enfrentan algunos grupos al ejercer sus derechos. Descubriremos los pasos importantes dados por el Consejo General del IEEG para avanzar hacia la igualdad con acciones afirmativas relevantes. Conoceremos los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes, así como los documentos internacionales y compromisos gubernamentales en la protección de estos derechos. Descubriremos la importancia de los principios de igualdad y discriminación para garantizar el acceso a los derechos de todas las personas.

¿Para quién es esta guía?

Para todas, todos y todes: personas interesadas en construir un mundo más justo y equitativo. No importa quién seas o de dónde vengas, aquí encontrarás herramientas que te ayudarán a marcar la diferencia.



Qué son los derechos político-electorales

Los derechos político-electorales nos dan la capacidad de formar parte de las decisiones públicas y aseguran que nuestra voz sea escuchada.

Según la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de crear sistemas electorales que nos permitan ejercer nuestros derechos políticos de manera efectiva. Según Astudillo (2018), entre los derechos humanos se incluye la libertad de expresión, el acceso a la información, la posibilidad de hacer peticiones, replicar información, tener empleo público y hasta iniciar leyes. Estos son un pase efectivo para participar en la vida pública, ya sea directamente o a través de personas representantes.

Los derechos humanos incluyen un subconjunto especial: los derechos político-electorales, que hacen posible que participemos de manera democrática en la política, especialmente a través del voto. Esto nos da el poder de participar en consultas populares, votar activa o pasivamente, asociarnos con fines políticos, e incluso formar parte de partidos políticos.



En el contexto de nuestra democracia, los derechos político-electorales son esenciales y están protegidos por leyes para asegurar que todas las personas puedan disfrutarlos plenamente. Además, estos derechos son inalienables, es decir, nadie nos los puede arrebatar. La clave está en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que todas las personas gozamos de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

La igualdad es otro elemento principal de la democracia. En un país democrático como México, los derechos político-electorales están protegidos por leyes y vinculados a un mandato muy importante: el mandato de no discriminación. En otras palabras, todas las personas deberíamos tener acceso igualitario a estos derechos, sin importar nuestro origen, género, edad, discapacidad, ni ninguna otra condición.

La no discriminación es un compromiso que está señalado en normas constitucionales y leyes. La CPEUM prohíbe cualquier discriminación, a la que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, Fracción III, define como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que obstaculice el goce de nuestros derechos.

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la discriminación se describe como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en aspectos que van desde el



origen étnico hasta las preferencias sexuales, lo cual tiene el lamentable efecto de bloquear los derechos y oportunidades reales de igualdad. Se trata de un recordatorio poderoso de que todas las personas merecemos un trato justo, sin importar quiénes somos.

Pero la discriminación no siempre se manifiesta mediante señales evidentes. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), esta persiste como una práctica cotidiana que pasa desapercibida, por ejemplo, al dar o recibir un trato desfavorable, sin razón aparente. Así, aunque teóricamente todas las personas podríamos ser víctimas, algunos grupos se encuentran en una situación de mayor atención prioritaria porque no son considerados parte de la norma.

Aunque hemos avanzado mediante reformas constitucionales para garantizar los derechos político-electorales de las personas, tales como la incorporación del principio de paridad a nuestra Constitución⁶ en el año 2014, aún hay grupos excluidos porque, si bien la igualdad legal elimina las discriminaciones evidentes, persisten formas más sutiles en el ámbito social y político-electoral.

La discriminación, además, tiene consecuencias tangibles. Según Rodríguez (2011), es una conducta arraigada cultural y socialmente, que limita nuestros derechos y acceso a

⁶ El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 constitucional estableció que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federal y locales.



oportunidades importantes en la vida. Así, no se trata solo de una mala actitud; es una barrera real que debemos derribar. El mismo autor sostiene que la discriminación tiene dos dimensiones: una cultural y otra estructural. La cultural se refiere a las ideas y creencias que la sociedad tiene sobre ciertos grupos, lo que lleva a tratarlos de manera despectiva. La estructural está relacionada con las reglas y normas que existen en la sociedad, formando un conjunto de instituciones que hacen que la discriminación sea una práctica común y aceptada. Es decir, la discriminación no solo está en lo que las personas piensan, sino también en las reglas que siguen y en cómo funciona la sociedad.

La eliminación de la discriminación implica transformar nuestras instituciones y estructuras profundamente arraigadas. Necesitamos acciones que reescriban las reglas y los valores que forman nuestro mundo social. Por ello, el IEEG está comprometido con la igualdad y la no discriminación. En efecto, todas las personas somos parte de la historia democrática de nuestro país y debemos involucrarnos en que su construcción se encamine a la igualdad y la libertad sin discriminación.



Todas las personas ciudadanas cuentan con derechos político-electorales fundamentales:

- Votar: ser parte de las elecciones y elegir a quienes los representan en las decisiones públicas.
- Ser elegida, elegido o elegide: tener la oportunidad de presentarse como persona candidata y luchar por un cargo público.
- Asociación política: unirse con otras personas para tener voz en los asuntos colectivos.





Las acciones afirmativas en el camino hacia la igualdad

Las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y temporales que buscan eliminar la discriminación socialmente constituida, corrigiendo injusticias históricas para que todas las personas tengamos las mismas oportunidades.

¿Qué hacen específicamente las acciones afirmativas?

- Promueven un trato especial y protección: proporcionan apoyo extra a las personas que integran grupos que han sido sistemáticamente discriminados, impulsándolas a ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.
- Permiten la justicia a la medida: son diseñadas considerando cómo la discriminación afecta a cada grupo, aplicando soluciones justas y proporcionales a sus circunstancias únicas.

¿Cuáles son los grupos en situación de discriminación o desventaja?

Desafortunadamente, muchos grupos han enfrentado discriminación histórica, tales como: mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas de



la diversidad sexual y de género, personas migrantes, personas adultas mayores y juventudes.

¿Cuánto duran las acciones afirmativas?

Son temporales, permanecen hasta que desaparezcan las desventajas que buscan corregir. Cuando estos grupos alcancen la igualdad, las acciones afirmativas darán paso a la igualdad sustantiva.

¿Cómo funcionan en la práctica las acciones afirmativas?

Mediante porcentajes y cuotas, pues los partidos deben tener un número determinado de candidaturas de personas que se adscriban a estos grupos, asegurando su participación en las elecciones. El propósito es claro: que estos grupos estén presentes en los procesos electorales y, una vez electos, tengan voz y voto en la toma de decisiones públicas.

Además, para que estas acciones sean efectivas, las personas candidatas deben estar conectadas con el grupo que representan, es decir, tienen que sentir y vivir esa realidad.

¿Por qué es importante la inclusión en la representación política?

La representación política permite que la voz del pueblo se escuche. Cada persona decide quiénes serán sus



representantes al otorgarles su voto y, así, les da el poder para tomar decisiones importantes en su nombre. Además, la representación política es la clave para la autenticidad de un gobierno democrático.

Durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció requisitos específicos mediante el acuerdo INE/CG18/2021⁷ para el registro de candidaturas de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual, asegurando que quienes se postularan fueran verdaderas personas representantes para sus comunidades.

¿Qué resultados podemos esperar de las acciones afirmativas?

En el Proceso Electoral Federal 2020-2021, las acciones afirmativas hicieron historia: ocho personas con discapacidad, seis personas afroamericanas, cuatro personas de la diversidad sexual y once personas migrantes ocuparon curules en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Estas personas son líderes valientes que rompen estereotipos y representan la diversidad. Ellas, ellos y ellos demuestran que la inclusión y la diversidad son posibles y sumamente necesarias en la vida política de nuestro país. Gracias a las acciones afirmativas, estas personas contribuyen con perspectivas diversas y únicas en la toma de decisiones públicas,

⁷ Instituto Nacional Electoral (INE). (2021, 15 de enero). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG18/2021)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>



enriqueciendo el debate desde el interior del Congreso. Su llegada pionera, además, mantiene abierto el camino hacia una política más inclusiva para futuras generaciones de personas líderes diversas.

Tabla 1. Personas electas a nivel nacional mediante acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021

Grupo	Acción afirmativa	Personas electas
Personas con discapacidad	- En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deben postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 distritos que conforman el país.	4
	- En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deben postular por lo menos 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicadas en los primeros diez lugares de la lista.	4
Personas afromexicanas	- En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deben postular al menos 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.	4
	- En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deben postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas afromexicanas, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros diez lugares de la lista.	2



Personas de la diversidad sexual	- En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deben postular al menos 2 fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.	1
	- En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deben postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros diez lugares de la lista.	3
Personas migrantes	- En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos nacionales deben postular al menos 5 fórmulas de candidaturas integradas por personas migrantes o residentes en el extranjero en las 5 circunscripciones en los primeros 10 lugares de la lista de manera paritaria y con la posibilidad de una integración de fórmulas mixtas en el caso de candidaturas con propietarios masculinos.	11

Fuente: INE (2021).

Acciones afirmativas aprobadas por el INE para el Proceso Electoral 2023-2024

Para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el INE aprobó, mediante el acuerdo INE/CG625/2023⁸, acciones afirmativas que aseguran la participación político-electoral de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes. Estas medidas buscan fomentar la diversidad en el

⁸ Instituto Nacional Electoral (INE). (2023, 25 de noviembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG625/2023)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf>



Congreso de la Unión, promoviendo una representación más inclusiva.

Tabla 2. Acciones afirmativas aprobadas por el INE para el Proceso Electoral 2023-2024

Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad	En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 distritos que conforman el país.
	En diputaciones de representación proporcional: Los partidos políticos deberán postular por lo menos 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicadas en los primeros 10 lugares de la lista.
	En las senadurías: los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de los quince primeros lugares de la lista de representación proporcional.
Personas afromexicanas	En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deberán postular al menos 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.
	En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deberán postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas afromexicanas, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros 10 lugares de la lista.
	En las senadurías: los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas afromexicanas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad que se indica en el punto vigésimo quinto del acuerdo INE/CG625/2023.



Grupo	Acción afirmativa
Personas de la diversidad sexual	En diputaciones de mayoría relativa: los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país.
	En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deberán postular por lo menos 1 fórmula integrada por personas de la diversidad sexual, en cualquiera de las 5 circunscripciones del país, ubicada en los primeros 10 lugares de la lista.
	En las senadurías: los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas conforme al criterio de competitividad que se indica en el punto vigésimo quinto del acuerdo INE/CG625/2023.
Personas migrantes	En diputaciones de representación proporcional: los partidos políticos deberán registrar una fórmula integrada por personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros 10 lugares.
	En las senadurías: Los partidos políticos deberán postular una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero dentro de los primeros 15 lugares de la lista de senadurías por el principio de representación proporcional.

Fuente: INE (Acuerdo INE/CG625/2023)



Tabla 3. Requisitos de auto adscripción establecidos por el INE para la postulación en candidaturas de acciones afirmativas

Grupo	Requisitos de autoadscripción en candidaturas de acción afirmativa
Personas con discapacidad	- Original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o - copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).
Personas afromexicanas	- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste su adscripción como persona afromexicana.
Personas de la diversidad sexual	- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste su adscripción como persona de la diversidad sexual.
Personas migrantes	- Copia simple de la credencial para votar desde el extranjero; o - constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); y - constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o - cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante, sujeta a valoración de esta autoridad.; o - cualquier otra documentación que resulte idónea para acreditar su calidad de persona mexicana migrante y residente en el extranjero.

Fuente: INE (Acuerdo INE/CG625/2023)



Acciones afirmativas locales en el estado de Guanajuato

En una sesión histórica, celebrada el 24 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEEG dio cumplimiento a la sentencia TEEG-REV-05/2022 del TEEG.

Como antecedente, se realizó un estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político-electoral de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato. Después de examinar en detalle los resultados, se decidió implementar soluciones mediante un acuerdo dirigido a emitir acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes.

De este modo, todas, todos y todes tuvieron la oportunidad de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para integrar ayuntamientos y diputaciones en nuestro estado.

Ayuntamientos más diversos y representativos

En la sesión extraordinaria urgente efectuada el 15 de marzo de 2024, el Consejo General, a través del acuerdo CGIEEG/052/2024, aprobó las nuevas acciones afirmativas



que garantizan, a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

Tabla 4. Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2023-2024 de Guanajuato

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes	1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado. 2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente. 3. Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/052/2024)



Tabla 5. Acciones afirmativas en las diputaciones de Guanajuato

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional	1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afroamericanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local. 2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/052/2024)



Tabla 6. Requisitos de autoadscripción en candidaturas de acción afirmativa

Grupo	Requisitos de autoadscripción en candidaturas de acción afirmativa
Personas con discapacidad	– Carta de autoadscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con una discapacidad permanente con firma autógrafa o huella dactilar. – Certificado médico expedido por una institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente; que contenga el nombre, firma autógrafa, número de cédula profesional de la persona médica que la expida y sello de la institución; o – copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).
Personas afromexicanas	– Carta de autoadscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que pertenece a una comunidad o es una persona afromexicana, con firma autógrafa o huella dactilar.
Personas de la diversidad sexual	– Carta de autoadscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad el género con el cual se identifica y su pertenencia a algún grupo de la diversidad sexual, con firma autógrafa o huella dactilar.
Personas migrantes	– Credencial para votar desde el extranjero. – Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE). – Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o – cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/014/2024)



Participación sin límites: derechos político-electorales de las personas con discapacidad

La participación en la vida pública y en las decisiones de la comunidad es un derecho humano esencial. Pero algunas personas enfrentan obstáculos que les impiden ejercer plenamente estos derechos, como es el caso de las personas con discapacidad.

¿Quiénes son las personas con discapacidad?

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001) de acuerdo con su Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) describe la discapacidad como cualquier limitación o barrera que afecte la capacidad de llevar a cabo una actividad de la manera o alcance que se considera habitual para los seres humanos. Para las personas que las padecen, estas barreras les complican unirse al juego político y electoral en igualdad de condiciones.

La discapacidad puede ser visible o invisible, lo que significa que no todas sus formas son evidentes a simple vista. Algunas discapacidades, como las limitaciones de



movilidad o las visuales, son claramente reconocibles. No obstante, otras como los trastornos del espectro autista, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y diversas enfermedades o condiciones crónicas, pueden ser menos obvias y pasar inadvertidas.

La Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establecen que cada persona ciudadana debe participar libre de violencia y discriminación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es también un tratado internacional que obliga a las autoridades a garantizar la participación política sin barreras para las personas con discapacidad.

Ajustes razonables y medidas de accesibilidad

La accesibilidad y los ajustes razonables son dos de las obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los ajustes razonables son medidas que se toman para beneficiar a las personas con discapacidad, mediante cambios o adaptaciones en el entorno que sean necesarios y apropiados para eliminar obstáculos. Estos cambios no deben ser muy difíciles o costosos para la persona o entidad que los hace, deben ser justos y garantizar el derecho de las personas con discapacidad.

Por otro lado, las medidas de accesibilidad son cambios que se deben hacer de manera progresiva para que todas las



personas, incluyendo las personas con discapacidad, puedan acceder a lugares y servicios sin problemas. Las autoridades tienen la responsabilidad de hacer estos cambios sin necesidad de que alguna persona lo solicite y deben beneficiar a todas las personas con discapacidad.

Entonces, los ajustes razonables son cambios que se hacen de inmediato cuando una persona los necesita específicamente para superar barreras individuales. Por ejemplo, si alguien necesita una rampa de silla de ruedas para acceder al edificio donde labora, los ajustes razonables se hacen para ayudar a esa persona en particular. Esto es diferente de las medidas de accesibilidad, que son cambios más grandes y generales para hacer que todos los lugares sean más accesibles para las personas con discapacidad.

La Convención también dice que las instalaciones de votación deben ser accesibles y fáciles de usar. Ninguna limitación por discapacidad sea cual sea, debería impedir votar. Así, el objetivo de los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad es eliminar las barreras y asegurar que todas las voces tengan el poder de votar y participar en las elecciones, sin excepción.

La accesibilidad es equidad

Para las personas con discapacidad, esta es una barrera que limita su participación en la vida política y, por consiguiente, atenta contra sus derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.



Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad se entrelazan con otros derechos importantes establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 9: asegura que todas las personas, sin importar su discapacidad, tengan acceso a información y comunicación como el resto.

Artículo 12: confirma el derecho a ser reconocidas en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida.

Artículo 19: reconoce el derecho a la plena inclusión y participación en la comunidad.

Artículo 21: garantiza el acceso a la información política en formatos accesibles como Braille o lengua de señas.

Además, todas las personas con discapacidad, sin importar su tipo de limitación, tienen derecho a votar y ser elegidas. Nadie puede negarles estos derechos solo por su discapacidad, ni limitar su capacidad legal o decidir si pueden votar o no.

Cuando las personas con discapacidad participan plenamente, la sociedad avanza hacia la verdadera inclusión, pues se respeta su autonomía y se reconoce su derecho a tomar decisiones propias.



Derechos político-electorales de las personas afromexicanas

Participar en la vida política y en la comunidad es un derecho básico para todas las personas. Sin embargo, debido a la discriminación, algunas personas enfrentan obstáculos para hacer efectiva dicha participación.

Personas afromexicanas: una historia de raíces profundas

Las personas afromexicanas han sido parte integral de México desde tiempos ancestrales. A partir de su llegada al continente americano durante los siglos XVI al XIX⁹, su contribución a la sociedad mexicana ha sido fundamental. Sin embargo, todavía enfrentan discriminación y falta de visibilidad en muchos aspectos de la sociedad.

Además, se les reconoce el derecho a elegir sus propias autoridades según sus prácticas y normas tradicionales. También tienen el derecho de participar en todos los órdenes de gobierno.

9 De acuerdo con los cálculos realizados por Gonzalo Aguirre Beltrán (1946) al menos 250 mil personas de diversos orígenes africanos arribaron a la Nueva España, la mayoría de ellos en calidad de esclavizados entre los siglos XVI y XIX. Cálculos actuales señalan que esa cifra podría ser mayor, si se incluyen nuevas fuentes documentales y sobre todo a las personas comerciadas a través del contrabando.



Reconocimiento y fortalecimiento

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato garantiza a todas las personas ciudadanas el derecho a la vida política sin discriminación ni violencia. A pesar de su presencia histórica, las poblaciones afromexicanas siguen enfrentando racismo, exclusión y falta de reconocimiento, lo que limita su participación y derechos individuales y colectivos.

La participación de las personas afrodescendientes en la vida política ha cobrado importancia en México en años recientes. A partir de 2011, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, la lucha por el reconocimiento constitucional y la garantía de derechos, liderada por la comunidad afrodescendiente, ha marcado una diferencia crucial en su visibilidad y participación en el país.

Una reforma constitucional significativa reconoció a los pueblos y comunidades afrodescendientes como parte de la diversidad cultural de México. Esta reforma aseguró que los derechos garantizados a los pueblos indígenas también se apliquen a las comunidades afrodescendientes (Artículo 2º, apartado C de la CPEUM).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce los derechos de las personas afrodescendientes:



- Elección según sus normas tradicionales: elegir personas representantes según sus prácticas tradicionales.
- Derecho a votar en igualdad: participar en elecciones en igualdad de condiciones.
- Acceso a cargos públicos: ocupar cargos y participar en representaciones municipales, aplicando la paridad de género.
- Reconocimiento y regulación de derechos: adaptar leyes para fortalecer la participación política, respetando sus tradiciones.

A nivel internacional, existen recomendaciones para garantizar los derechos políticos de las comunidades afrodescendientes:

- Acción afirmativa: adoptar medidas para integrar plenamente a las personas víctimas del racismo y la discriminación en la sociedad.
- Corrección de condiciones: eliminar obstáculos que impiden el disfrute de derechos.
- Equidad en la representación: asegurar representación en todos los sectores sociales y políticos.



El Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024¹⁰, declarado por la ONU, busca garantizar la participación política sin discriminación. Su objetivo es que las personas afrodescendientes ejerzan plenamente sus derechos político-electorales.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2015-2024: Reconocimiento, justicia y desarrollo* [Resolución A/RES/68/237]. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent>



Orgullo e identidad: derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual

En la arena política, cada persona tiene un asiento reservado. Para la diversidad sexual, esa lucha por el asiento ha sido una batalla histórica. Ya hemos visto que la participación en la vida pública es un derecho básico de todas las personas, pero en el caso de las personas que pertenecen a la diversidad sexual, alcanzar ese nivel de participación real ha sido un desafío debido a la discriminación y la exclusión.

A pesar de la protección legal, la discriminación histórica ha sido un obstáculo para que las personas de la diversidad sexual y de género ejerzan plenamente sus derechos político-electorales. La lucha ha sido dura, pero la determinación es más fuerte.

Personas valientes como Nancy Cárdenas, Carlos Prieto, Carlos Monsiváis y Luis González de Alba fueron pioneras en defender los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en tiempos difíciles. Aunque las reformas han sido escasas, su legado sigue vivo.



La importancia de seguir avanzando en el reconocimiento y la protección de los derechos para las personas de la diversidad sexual y de género es una prioridad creciente a nivel internacional y nacional. Cada paso hacia la garantía de los derechos para las personas de la diversidad sexual y de género es un triunfo que nos llevará a una sociedad más justa y abierta. Por ello, es hora de garantizar la igualdad en la esfera política.

En 2006, en una gran reunión internacional de la comunidad LGBTI+, siendo un encuentro internacional deportivo, cultural y de derechos humanos de la comunidad LGBTI+ organizado por el Comité Organizador de los **1st World Outgames**, nació la **Declaración de Montreal**¹¹. En este evento, voces de organizaciones deportivas, culturales y personas diversas alzaron la voz para exigir a los gobiernos un cambio real: políticas globales que digan no a la discriminación por orientación sexual e identidad de género en cada rincón de la sociedad.

Los **Principios de Yogyakarta**¹² adoptados en noviembre de 2006 en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, y publicados oficialmente en 2007 reúnen 29 principios que explican cómo se deben aplicar las normas internacionales de derechos

¹¹ Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans. (2006). **Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de las Personas LGBT**. Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos LGBT, Montreal, Canadá. <https://outgames.org/montrealdeclaration>

¹² Comisión Internacional de Juristas & Servicio Internacional para los Derechos Humanos. (2007). **Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género**. Yogyakarta, Indonesia. <https://yogyakartaprinciples.org>



humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, mismos que orientan a los gobiernos en la protección de los derechos de todas las personas, dejando claro que la orientación sexual e identidad de género no deben ser motivo de discriminación. Esto significa poder participar plenamente en la vida pública y en la creación de políticas que nos impactan a todas, todos y todes.

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia¹³, firmada por México en el 2020, hace un llamado a eliminar toda forma de discriminación. Este es un recordatorio poderoso para proteger los derechos político-electorales de todas las personas, incluyendo la identidad y expresión de género. Es, además, un mandato clave para los tribunales electorales del país.

Hacia una participación libre

Proteger los derechos político-electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+ requiere acción. Es vital fortalecer instituciones, promover la participación libre y efectiva en la política y, sobre todo, prevenir y reducir la desigualdad y la discriminación. Además, es necesario que la comunidad esté presente en las decisiones que les afectan.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta algo esencial: la libertad humana solo se

¹³ Organización de los Estados Americanos. (2013, 5 de junio). *Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia*. Adoptada en La Antigua, Guatemala. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf



alcanza si cada persona, incluyendo a las personas trans y de género diverso, gozan plenamente de todos sus derechos, sin excepción.



Participación sin fronteras: derechos político-electorales de las personas migrantes

Aunque una persona resida en el extranjero, su origen no deja de estar en Guanajuato y sus derechos político-electorales están garantizados. Participar en la toma de decisiones es su derecho.

¿Quiénes son las personas migrantes?

La migración es el desplazamiento de una población que se produce de un lugar a otro y lleva consigo un cambio de la residencia habitual de manera temporal o permanente. Independientemente de sus razones, las personas que se han desplazado de su lugar de residencia original son migrantes.

Guanajuato y la migración

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, de marzo de 2015 a marzo de 2020 emigraron al extranjero 65 705 personas de Guanajuato, lo cual representó el 7.8% de las personas emigrantes internacionales a nivel nacional, colocando a Guanajuato como la entidad con mayor emigración de población en ese periodo.



Derechos de las personas migrantes

Existe un amplio marco jurídico internacional, nacional y local que protege y garantiza los derechos de la comunidad migrante guanajuatense.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho de todas las personas, incluidas las personas migrantes, a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares reconoce el derecho de las personas migrantes a participar en los asuntos públicos de su país de origen y de destino.

Así mismo, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 23 se establece como derecho de la ciudadanía guanajuatense residente en el extranjero votar para la elección a gubernatura del estado.

En México, con la publicación de la Ley de Nacionalidad en 1998, las personas mexicanas residentes en el extranjero pudieron acceder a otra nacionalidad sin perder la mexicana. No obstante, el reconocimiento de los derechos políticos electorales se consolidó en 2006, cuando por primera vez votaron en la elección federal presidencial. Adicionalmente, desde lo local, organizaciones de la comunidad migrante en acompañamiento con partidos políticos impulsaron en las legislaciones locales el reconocimiento del voto migrante.



En el contexto de la reforma electoral de 2014, se presentaron cambios importantes que fortalecieron el ejercicio de los derechos políticos de las personas migrantes. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) estableció el marco normativo que regularía el voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero. Posteriormente, el estado de Guanajuato modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG) y, con ello, abrió la oportunidad a las personas guanajuatenses residentes en el extranjero para participar en la elección local a la gubernatura.

Avances hacia la inclusión

En las últimas décadas, se han registrado avances significativos en la lucha por la representación política de las personas migrantes en varios países. Algunos de estos avances incluyen:

- Cuotas de representación: algunos países, entre ellos México, han adoptado cuotas o acciones afirmativas destinadas a garantizar la representación de personas migrantes. Estas cuotas pueden aplicarse a nivel nacional, regional o local y tienen como objetivo garantizar que las personas migrantes tengan voz en la toma de decisiones políticas.
- Leyes de ciudadanía más inclusivas: en algunos lugares se han promulgado leyes que facilitan la adquisición de



la ciudadanía y, por lo tanto, la participación política de personas migrantes.

- Activismo y organizaciones de migrantes: las organizaciones y los grupos de defensa han desempeñado un papel crucial en la promoción de los derechos políticos de las personas migrantes.

Derechos reconocidos

Desde el año 2006, las personas mexicanas que viven en el extranjero tienen la oportunidad de ejercer su derecho al voto para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Con la reforma electoral de 2014, se ampliaron estas oportunidades para la comunidad mexicana en el extranjero, permitiéndoles:

1. Obtener su credencial para votar desde el extranjero en las sedes consulares.
2. Registrarse en el listado nominal de personas residentes en el extranjero.
3. Utilizar el voto postal.
4. Participar en campañas de promoción del voto dirigidas específicamente a personas migrantes.
5. Ejercer su voto tanto en elecciones nacionales como subnacionales.



En el caso específico del estado de Guanajuato, las personas guanajuatenses que residen en el extranjero tuvieron la oportunidad de votar por primera vez en la elección de gubernatura en el año 2018.

Pendientes en la agenda

Respecto al derecho a votar, se deben facilitar procedimientos de votación que permitan garantizar el voto de las personas migrantes.

Además, aunque algunas personas migrantes han logrado acceder a cargos públicos, su representación política sigue siendo desproporcionadamente baja en comparación con su presencia en la población. Se necesita un mayor esfuerzo para garantizar que las personas migrantes tengan igualdad de oportunidades para postularse y ser elegidas en todos los niveles de gobierno.

Proporcionar programas de educación cívica específicamente diseñados para personas migrantes puede ayudarles a comprender mejor el sistema político del país anfitrión, los procesos electorales y sus derechos y responsabilidades como personas ciudadanas o residentes.

Adicionalmente, las colaboraciones entre organizaciones no gubernamentales (ONG) y agencias gubernamentales pueden ayudar a mejorar el acceso de las personas migrantes a sus derechos político-electorales mediante la prestación de servicios de información, capacitación y asistencia.





Igualdad y respeto para todas las personas: nuestro rol en la construcción de un entorno igualitario.

La igualdad es importante porque posibilita un mundo donde todas las personas sean libres de ser ellas mismas, sin ser juzgadas por su apariencia, su origen o a quién aman. Ese es el mundo que estamos construyendo todas las personas en conjunto.

Estamos construyendo un mundo de manera colectiva, en el que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, religión o condición social, tienen un papel importante. La convivencia y el respeto mutuo son la base de esta construcción, porque solo trabajando juntas y juntos podemos crear sociedades más justas y equitativas.

La diversidad es uno de los mayores valores de la humanidad. Celebrar lo que nos hace diferentes no solo nos enriquece cultural y socialmente, sino que también fortalece la cohesión de nuestras comunidades. Cada persona aporta una perspectiva única, y reconocer estas diferencias nos permite aprender, comprender y crecer como sociedad.



Además, existen leyes y mecanismos legales diseñados para proteger a todas, todos y todes de cualquier forma de discriminación. Estas normas buscan garantizar que cada individuo pueda ejercer sus derechos fundamentales y ser tratado con respeto, dignidad y equidad, independientemente de sus características personales o sociales. La protección jurídica, combinada con la educación en valores de respeto y tolerancia, es esencial para construir una sociedad inclusiva, en la que todas las personas puedan desarrollarse plenamente y vivir libres de violencia, prejuicio o exclusión.

¿Cómo ayudar?

Educación y sensibilización

Uno de los pilares para construir sociedades inclusivas es la educación y la sensibilización. Compartir conocimiento sobre la diversidad y los derechos humanos permite que las personas comprendan las diferencias culturales, de género, orientación sexual, religión o condición social, y cómo estas enriquecen nuestra convivencia. Promover la empatía nos ayuda a ponernos en el lugar de la otra persona y a reconocer sus experiencias y desafíos. Asimismo, hablar abiertamente a favor de la inclusión y la diversidad dentro de tu comunidad fomentando un entorno en el que todas las personas se sientan valoradas, respetadas y aceptadas. La educación no solo transforma



actitudes, sino que también previene la discriminación y fortalece la cohesión social.

Apoyo y solidaridad

La lucha contra la discriminación no es responsabilidad de unas pocas personas: está en manos de todos, todas y todes brindar apoyo y solidaridad. Estar presente para quienes enfrentan situaciones de exclusión o violencia, ofrecer escucha, acompañamiento o acciones concretas, incluso pequeñas, puede marcar una gran diferencia en la vida de las personas afectadas. La solidaridad activa contribuye a construir comunidades más justas, donde nadie sea marginado por su identidad, sus ideas o sus características personales. Cada gesto de apoyo, por pequeño que parezca, refuerza la idea de que todas las personas somos responsables de crear entornos seguros, respetuosos e inclusivos.

No se trata solo de palabras, se trata de acciones concretas. Cuando cada persona se compromete a tratar a las demás con igualdad y respeto, estamos un paso más cerca de un mundo donde todas, todos y todes tienen un lugar digno y justo.

El compromiso con la igualdad y la no discriminación puede cambiar vidas y transformar comunidades. Sigamos trabajando de forma conjunta para construir una sociedad más inclusiva.



En resumen, la construcción de un mundo más justo y respetuoso depende de la participación de todas, todos y todes, del reconocimiento de nuestra diversidad y del cumplimiento efectivo de las leyes que protegen nuestros derechos. Cada acción de respeto y cada gesto de inclusión contribuye a fortalecer la sociedad y a garantizar que ninguna persona sea marginada por sus diferencias.

A lo largo de esta Guía hemos descubierto que la igualdad constituye un elemento fundamental de la democracia y que las acciones afirmativas son medidas que ayudan a superar las barreras que algunas personas enfrentan al ejercer sus derechos básicos. Hemos presenciado un cambio histórico en Guanajuato, donde el Consejo General del IEEG ha dado un paso significativo hacia la igualdad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. También descubrimos los derechos políticos-electorales, exploramos documentos internacionales y nacionales que nos protegen, además de conocer estrategias valiosas para combatir la discriminación y construir una sociedad más igualitaria.

Esta Guía pretende ser el comienzo de un viaje hacia un Guanajuato más inclusivo. Gracias por ser parte de este importante recorrido.



Glosario

Este glosario contiene una variedad de términos para que todas, todos y todes comprendamos mejor los derechos político-electorales, la igualdad y la no discriminación.

Acciones afirmativas. Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 15 Séptimus).

Autoadscripción. Es el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y sirve como un referente de pertenencia de una persona a un grupo poblacional determinado¹⁴.

Bloques de competitividad. Se integran de acuerdo con los porcentajes de votación de cada partido político por distrito y municipio, conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida, en el proceso electoral inmediato anterior,

¹⁴ Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México (2022) *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147274>



correspondiente a la suma de los resultados obtenidos en cada sección electoral que conforman cada distrito y municipio. En el caso de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, cada partido político o coalición dividirá en tres bloques los distritos, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido, a fin de obtener un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 185 Ter y 185 Cuater).

Cargos de elección popular. Son los puestos públicos que desempeñan las personas que han sido electas por la ciudadanía a través del voto, en alguno de los poderes ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal¹⁵.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Ejecutivo son:

- ✓ Nivel federal: presidenta o presidente de la República
- ✓ Nivel estatal: gobernadora o gobernador
- ✓ Nivel municipal: presidenta o presidente municipal, síndicas, síndicos, regidoras y regidores

¹⁵ Secretaría de Gobernación (s.f.). **Sistema de información Legislativa**. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31#:-:text=Se%20refiere%20al%20derecho%20y,popular%20ni%20uno%20de%20la>



Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Legislativo son:

- ✓ Nivel federal: diputadas, diputados, senadoras y senadores del Congreso de la Unión
- ✓ Nivel estatal: diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo I, Fracción III).



Diversidad sexual y de género. También conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas¹⁶.

Derechos político-electorales. Se refiere a los derechos que tiene la ciudadanía a participar en la integración y ejercicio de los Poderes Políticos y en los asuntos de su comunidad¹⁷. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse para participar en los asuntos políticos del país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracciones I, II y III).

Fórmula de candidaturas. Se refiere a la forma de registro de personas candidatas para contender por un cargo de elección popular. Se compone por una persona candidata propietaria y una suplente del mismo género (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 184, primer párrafo en correlación con el artículo 185)¹⁸.

¹⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2012). *Guía para la acción pública contra la homofobia*. Consultado el 30 de enero de 2024, en <https://bit.ly/3Ub2RpZ>

¹⁷ Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. *Igualdad y Democracia*. Consultado el 02 de enero de 2024 en: <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/index.php/violencia/derechos-politico-electorales/>

¹⁸



Minorías políticas. Se refiere a los partidos políticos que cuentan con una representación o respaldo menor en comparación con los partidos mayoritarios.

Personas afromexicanas. Son descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud¹⁹.

Personas con discapacidad. Son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás²⁰.

Persona migrante. Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones²¹.

Principio de mayoría relativa. Es el principio de votación por el cual se declara ganadora de una elección a la candidata o candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus

19 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *Ciudad defensora: Personas afrodescendientes y afromexicanas* (Núm. 6). Revista de Derechos Humanos, CNDH. Consultado el 13 de febrero de 2024. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ciudad-Defensora-06-Personas-afrodescendientes-y-afromexicanas.pdf>

20 Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Consultado el 13 de febrero de 2024, en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

21 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019, 13 de mayo). *Términos fundamentales sobre migración: Migrante*. Consultado el 13 de febrero de 2024, en <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>.



oponentes²². En el estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- ✓ Gobernador o gobernadora del estado de Guanajuato (Constitución Política del Estado de Guanajuato, art. 42).
- ✓ 22 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato (Constitución Política del Estado de Guanajuato, art. 67).
- ✓ Los partidos políticos pueden registrar fórmulas de candidaturas para competir en alguno de los 22 distritos electorales²³ que existen en el estado de Guanajuato.
- ✓ Presidenta o presidente municipal y síndicas o síndicos del Ayuntamiento (Constitución Política del Estado de Guanajuato, Artículo 109, Fracción I). Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III). La presidenta o presidente municipal y las síndicas o síndicos se eligen por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que ganan las candidaturas del

22 Instituto Nacional Electoral. (2018, 23 de julio). **Glosario electoral:** Principio de mayoría relativa. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://centralectoral.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/>

23 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (s.f.). Distribución. Consultado el 18 de septiembre de 2025, en <https://www.ieeg.mx/distribucion/>



partido o las candidaturas independientes que obtenga el mayor número de votos en la elección.

Principio de representación proporcional. Es el principio de votación indirecta con el cual se asignan cargos tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en la elección. Su objetivo es garantizar la participación de las minorías políticas²⁴. En el estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- ✓ 14 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato (Constitución Política del Estado de Guanajuato, Artículo 42). Los partidos políticos deben registrar una lista con 8 fórmulas de candidaturas en orden de prioridad e incluir las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hayan registrado (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción II). Las personas candidatas en esa lista de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido, pero por ley no deben realizar ningún tipo de gasto de campaña (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 188, último párrafo).
- ✓ Regidoras y regidores del ayuntamiento (Constitución Política del Estado de Guanajuato, Artículo 109, Fracción II). Los partidos políticos deben registrar una planilla

²⁴ Instituto Nacional Electoral. (2018, 30 de julio). *Glosario electoral*: Principio de representación proporcional. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://centraleeleitoral.ine.mx/2018/07/30/glosario-electoral-principio-de-representacion-proporcional/>



completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III). Las regidoras y los regidores se asignan por el principio de representación proporcional para garantizar que los partidos minoritarios tengan representación en la integración del órgano de gobierno municipal.



Marco jurídico

Marco jurídico internacional

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁵
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²⁶
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid²⁷
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸
- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹

²⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 34/180. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1965, 21 de diciembre). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* (ICERD). Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 2106 (XX). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

²⁷ Organización de las Naciones Unidas. (1973, 30 de noviembre). *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 3068 (XXVIII). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>

²⁸ Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC). Adoptado por la Asamblea General de la ONU, Resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁹ Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP). Adoptado por la Asamblea General de la ONU, Resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-political-rights>



- Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (1983)³⁰
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³¹
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia³²
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares³³
- Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales³⁵
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven³⁶

[nal-protocol-international-covenant-civil-and-political](#)

30 Organización Internacional del Trabajo. (1983, 20 de junio). Convenio *sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (Convenio 159)*. Adoptado en la 69.ª Conferencia Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO-DE:C159

31 Organización de las Naciones Unidas. (2006, 13 de diciembre). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución A/RES/61/106. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

32 Organización de los Estados Americanos. (2013, 5 de junio). *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Adoptada en la Asamblea General de la OEA. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf

33 Organización de las Naciones Unidas. (1990, 18 de diciembre). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 45/158. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

34 Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 217 A (III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

35 Organización de las Naciones Unidas. (1978, 10 de noviembre). *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 33/57. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>

36 Organización de las Naciones Unidas. (1985, 13 de diciembre). *Declaración sobre los Derechos*



- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia³⁷
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad³⁸
- Principios de Yogyakarta³⁹
- Pacto Mundial para la Migración⁴⁰

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴¹
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²

Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 40/144. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-human-rights-individuals-who-are-not-nationals>

³⁷ Naciones Unidas. (2001, 31 de agosto). **Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.** Adoptado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, Durban, Sudáfrica. <https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/durban-declaration-and-programme-action>

³⁸ Organización de las Naciones Unidas. (1993, 20 de diciembre). **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, Resolución 48/96. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>

³⁹ Yogyakarta Principles. (2007). **Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.** https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas. (2018, 10 de diciembre). **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.** Adoptado en la Conferencia Intergubernamental de Marrakech. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

⁴¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). **Pacto de San José de Costa Rica.** Adoptada el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). **Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-cove->



- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”⁴³
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁴

Marco jurídico nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴⁶
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁴⁷
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴⁸
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴⁹

nant-civil-and-political-rights

43 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. (1988). *Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988; entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

44 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (1999). *Adoptada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999; entrada en vigor el 14 de septiembre de 2001*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

45 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

46 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1992). *Diario Oficial de la Federación*, 29 de junio de 1992. Última reforma publicada el 1 de mayo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh.htm>

47 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (2003). *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>

48 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada el 18 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvvlv.htm>

49 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006). *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el 18 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgenm.htm>



- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁵⁰
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁵¹
- Ley de Migración⁵²

Jurisprudencias

- Jurisprudencia 30/2014. ***Acciones afirmativas.***

Naturaleza, características y objetivo de su implementación.⁵³

- Jurisprudencia 43/2014. ***Acciones afirmativas.***

Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.⁵⁴

- Jurisprudencia 11/2015. ***Acciones afirmativas.***

[LeyesBiblio/ref/lqimh.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqimh.htm)

⁵⁰ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2012). *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2012. Última reforma publicada el 4 de mayo de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lppddhp.htm>

⁵¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2011). *Diario Oficial de la Federación*, 28 de diciembre de 2011. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqipd.htm>

⁵² Ley de Migración. (2011). *Diario Oficial de la Federación*, 25 de mayo de 2011. Última reforma publicada el 19 de octubre de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas: naturaleza, características y objetivo de su implementación.* <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2030-2014.pdf>

⁵⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas: tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.* <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2043-2014.pdf>



Elementos fundamentales.⁵⁵

- Jurisprudencia 69/2023. **Ajustes razonables y medidas de accesibilidad.**⁵⁶

Marco jurídico local

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁵⁷
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato⁵⁸
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato⁵⁹
- Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato⁶⁰

55 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas: elementos fundamentales*. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2015.pdf>

56 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Jurisprudencia 69/2023. Ajustes razonables y medidas de accesibilidad*. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027609>

57 Constitución Política del Estado de Guanajuato. (1917). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*. Última reforma publicada el 15 de septiembre de 2023. <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>

58 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (2010). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, 22 de diciembre de 2010. Última reforma publicada el 10 de agosto de 2022.

59 Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. (2003). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, 12 de diciembre de 2003. Última reforma publicada el 15 de marzo de 2021. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-prevenir-atender-y-erradicar-la-discriminacion-en-el-estado-de-guanajuato>

60 Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. (2016). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, 15 de diciembre de 2016. Última reforma publicada el 12 de abril de 2023. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-inclusion-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-estado-de-guanajuato>



- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato⁶¹
- Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato⁶²

Acuerdos IEEG

- Acuerdo CGIEEG/058/2020⁶³
- Acuerdo CGIEEG/264/2021⁶⁴
- Acuerdo CGIEEG/304/2021⁶⁵
- Acuerdo impugnado CGIEEG/093/2023⁶⁶
- Acuerdo CGIEEG/014/2024⁶⁷

61 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. (2015). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, 10 de julio de 2015. Última reforma publicada el 20 de septiembre de 2023. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-para-el-estado-de-guanajuato>

62 Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. (2017). *Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*, 20 de diciembre de 2017. Última reforma publicada el 5 de febrero de 2023. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-proteccion-y-atencion-del-migrante-y-sus-familias-del-estado-de-guanajuato>

63 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2020, 29 de septiembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/058/2020)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/200929-extra-acuerdo-058.pdf>

64 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2021, 26 de mayo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/264/2021)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/210526-extra-acuerdo-264.pdf>

65 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2021, 23 de julio). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de (Acuerdo CGIEEG/304/2021)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/210723-ord-acuerdo-304.pdf>

66 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2023, 24 de noviembre). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/093/2023)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231124-extra-acuerdo-093-votos.pdf>

67 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2024, 31 de enero). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/014/2024)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240131-ord-acuerdo-014.pdf>



- Acuerdo revocado CGIEEG/024/2024⁶⁸
- Acuerdo revocado CGIEEG/043/2024⁶⁹
- Acuerdo vigente CGIEEG/052/2024⁷⁰

68 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2024, 20 de febrero). Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/024/2024). Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240220-extra-acuerdo-024.pdf>

69 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2024, 05 de marzo). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/043/2024)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240305-extra-acuerdo-043.pdf>

70 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2024, 15 de marzo) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (Acuerdo CGIEEG/052/2024)*. Consultado el 18 de mayo de 2024, en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240315-extra-acuerdo-052.pdf>



Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014, 1 de diciembre). ***Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de noviembre de 2014: Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (A/RES/69/16).*** <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/635/83/PDF/N1463583.pdf?OpenElement>
- Astudillo Reyes, C. (2018). ***El derecho electoral en el federalismo mexicano.*** Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/DerechoElectoral.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). ***Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*** <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. (2022). ***Población LGBTTTI: identidades sexuales y expresiones de género.*** <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbtiti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>
- Freidenberg, F., Gilas, K., Garrido de Sierra, S., & Saavedra Herrera, C. (2022). ***Women in Mexican subnational legislatures: From descriptive to substantive representation.*** Springer. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/85877>



Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). (2012). ***Guía para la acción pública contra la homofobia*** (1ª ed.). <https://bit.ly/3Ub2RpZ>

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). (2023). ***Estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político-electoral de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en el estado de Guanajuato, para cumplir con el acuerdo CGIEEG/061/2022.*** <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/estudio-sobre-situacion-sociodemografica-caracteristicas-participacion-politico-electoral-personas-discapacidad-afromexicanas-diversidad-sexual.pdf>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2021). ***Resultados de los cómputos distritales y de las circunscripciones de la elección federal 2020-2021 obtenidos en las candidaturas por acciones afirmativas y de mujeres para la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados.*** https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/07/P3_Reporte_AccionesAfirmativas_PEF_20-21.pdf

Instituto Nacional Electoral (INE) y El Colegio de México. (2022). ***Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021.*** <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>



- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). ***Estudio temático sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública*** (A/HRC/19/36). <https://docs.un.org/es/A/HRC/19/36>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2011). Recomendación general núm. 34 sobre la discriminación racial contra afrodescendientes (CERD/C/GC/34). https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum/Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN34
- Rodríguez Zepeda, J. (2011). ***La otra desigualdad: La discriminación en México***. CONAPRED. https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/LaOtraDesigualdad_2011_Ax.pdf
- Santiago J., M. (2007). ***Igualdad y acciones afirmativas***. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11407>
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2022). ***Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas en el ejercicio de sus derechos político-electorales: Avances y grandes pendientes***. https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Acciones-afirmativas-personas-de-la-diversidad-sexual-y-personas-afromexicanas_112.pdf



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2014). ***Acciones afirmativas: naturaleza, características y objetivo de su implementación*** [Tesis jurídica]. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2030-2014.pdf>

Aguirre Beltrán, G. (1946). ***La población negra de México (1519-1810): Estudio etnohistórico***. México: Ediciones Fuente Cultural.



Anexo 1

Histórico de las acciones afirmativas aprobadas por el IEEG para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En este anexo hemos recopilado un historial detallado de las diferentes acciones afirmativas emitidas por el Consejo General, las cuales son esenciales para garantizar que todos los grupos en situación de discriminación tengan igualdad de oportunidades para participar en el ámbito político. Al proporcionar un historial de estas acciones, se ofrece una visión clara de los esfuerzos realizados para promover la inclusión y la equidad en nuestro sistema electoral.

Acuerdo impugnado CGIEEG/093/2023

Mediante el acuerdo CGIEEG/093/2023, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2023, se emitieron las siguientes acciones afirmativas:



Tabla 7. Acciones afirmativas para ayuntamientos según acuerdo CGIEEG/093/2023

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual o personas migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los cuarenta y seis municipios del estado.

Fuente:IEEG (Acuerdo CGIEEG/093/2023)



Tabla 8. Acciones afirmativas para diputaciones según acuerdo CGIEEG/093/2023

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos dos fórmulas integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas o personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente: a) Una fórmula en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Una fórmula en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media. Los partidos políticos y coaliciones podrán optar entre la anterior medida afirmativa y la que se menciona a continuación para diputaciones:
	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen una fórmula bajo el principio de mayoría relativa y una fórmula de representación proporcional integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas o personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente: a) Una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Una fórmula por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local. Lo anterior sin que se deposite en una misma persona la postulación por ambos principios.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/093/2023)



Acuerdo revocado CGIEEG/024/2024

El 09 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato (TEEG) revocó el acuerdo CIEEG/093/2024 y ordenó dictar nuevas medidas afirmativas. En cumplimiento, se aprobó el acuerdo CGIEEG/024/2024 en la sesión extraordinaria del febrero de 2024, con el cual se emitieron las siguientes acciones:

Tabla 9. Acciones afirmativas para ayuntamientos según acuerdo CGIEEG/024/2024

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los cuarenta y seis municipios del estado o en la totalidad de municipios en los que realicen postulaciones.
Personas afromexicanas	Se establece que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas afromexicanas, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en el municipio de Guanajuato.
Personas de la diversidad sexual	Se determina que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos el 4.9% de las candidaturas para los ayuntamientos con personas de la diversidad sexual, dejando que éstos determinen en qué municipios habrán de presentarse.



Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas migrantes	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas migrantes, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los municipios de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pénjamo, San Felipe, Celaya, Irapuato, Salamanca, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria.
Personas con discapacidad, afroamericanas, migrantes y de la diversidad sexual en cargos de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas)	Se establece que los partidos políticos y coaliciones podrán postular personas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, es decir, presidencias municipales y sindicaturas, al no existir ninguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/024/2024)



Tabla 10. Acciones afirmativas para diputaciones según acuerdo CGIEEG/024/2024

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos cuatro fórmulas, integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual. La postulación será de la manera siguiente: a) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media.
Mayoría relativa y representación proporcional	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa y dos fórmulas de representación proporcional integradas por personas con discapacidad, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, de la manera siguiente: a) Dos fórmulas por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/024/2024)



Acuerdo revocado CGIEEG/043/2024

Luego de la presentación de medios de impugnación federales, la Sala Monterrey del TEPJF revocó la sentencia del TEEG y le ordenó emitir una nueva. En atención a la nueva sentencia del TEEG emitida el 1 de marzo de 2024, se aprobó el acuerdo CGIEEG/043/2024 en la sesión extraordinaria del 5 de marzo de 2024, con el cual se emitieron las siguientes acciones afirmativas:

Tabla 11. Acciones afirmativas para ayuntamientos según acuerdo CGIEEG/043/2024

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en cada uno de los municipios en los que realicen postulaciones.
Personas afromexicanas	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas afromexicanas, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en el municipio de Guanajuato.
Personas de la diversidad sexual	Se determina que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos el 4.9% de las fórmulas de candidaturas que postulen para los ayuntamientos con personas de la diversidad sexual, dentro de las primeras cuatro de la lista de representación proporcional, dejando que éstos determinen en qué municipios habrán de presentarse.



Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas migrantes	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos una fórmula de regidurías integradas por personas migrantes, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional, en los municipios de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Pénjamo, San Felipe, Celaya, Irapuato, Salamanca, San Luis de la Paz y Silao de la Victoria.
Personas con discapacidad, afromexicanas, migrantes y de la diversidad sexual en cargos de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas)	Se establece que los partidos políticos y coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir ninguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/043/2024)



Tabla 12. Acciones afirmativas para diputaciones según acuerdo CGIEEG/043/2024

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen bajo el principio de mayoría relativa al menos cuatro fórmulas, una por cada grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, una para personas con discapacidad, una para personas afromexicanas, una para personas de la diversidad sexual y una para personas migrantes. La postulación será de la manera siguiente: a) Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. Dos fórmulas en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad media.
Mayoría relativa y representación proporcional	Se determina que los partidos políticos y coaliciones postulen al menos cuatro fórmulas a diputaciones, dos bajo el principio de mayoría relativa y dos de representación proporcional integradas por cada grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, una de personas con discapacidad, una para personas afromexicanas, una para personas de la diversidad sexual y una para personas migrantes. La postulación será de la manera siguiente: a) Dos fórmulas por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos electorales uninominales que corresponda a su bloque de competitividad alta. b) Dos fórmulas por el principio de representación proporcional, dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 189 de la ley electoral local.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/043/2024)



Acuerdo vigente CGIEEG/052/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Monterrey el 14 de marzo de 2024, se aprobó el acuerdo CGIEEG/052/2024 en la sesión extraordinaria urgente del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas vigentes para el Periodo Electoral Local Ordinario 2023-2024:

Tabla 13. Acciones afirmativas para ayuntamientos según acuerdo CGIEEG/052/2024

Ayuntamientos	
Grupo	Acción afirmativa
Personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes	1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del estado. 2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente. Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos de atención prioritaria para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Fuente: IEEG (Acuerdo CGIEEG/052/2024)



Tabla 14. Acciones afirmativas para diputaciones según acuerdo CGIEEG/052/2024

Diputaciones	
Principio	Acción afirmativa
Mayoría relativa y representación proporcional	1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local. 2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

Fuente:IEEG (Acuerdo CGIEEG/052/2024)





Anexo 2

Descifrando la trama legal: un vistazo a la cadena impugnativa

En este segundo anexo, se presenta la cadena impugnativa relacionada con las medidas afirmativas adoptadas para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Esta tabla proporciona un registro de los acuerdos y resoluciones derivados de los medios de impugnación promovidos por las diferentes partes involucradas, ofreciendo una visión completa de cómo se ha abordado cualquier controversia o desafío relacionado con la implementación de estas acciones.

Tabla 15. Evolución de las acciones afirmativas del IEEG en favor de grupos en situación de vulnerabilidad (2021-2023)

Documento	Órgano	Sentido
Acuerdo CGIEEG/264/2021	IEEG	El Consejo General negó a la asociación civil Fuerza Migrante la petición de establecer acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



Documento	Órgano	Sentido
Resolución del Juicio ciudadano TEEG-JPDC-211/2021 ⁷¹	TEEG	Se determinó revocar el acuerdo CGIEEG/264/2021 al considerar que el IEEG sí cuenta con facultades para emitir acciones afirmativas, por lo que vinculó al Instituto para que determinara la posibilidad de implementarlas, previo estudio de su viabilidad.
Acuerdo GIEEG/015/2022 ⁷²	IEEG	Se dio cumplimiento a la sentencia precisada en el punto anterior y se decretó la viabilidad de emitir una acción afirmativa en favor de las personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, así como de aquellas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual.
Resolución del Recurso de revocación 01/2022-REV-CG ⁷³	IEEG	Se confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022.
Resolución del Recurso de revisión TEEG-REV-05/2022 ⁷⁴	TEEG	Se vinculó al IEEG para que realizara “un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos” antes del inicio formal de los siguientes comicios.

71 Disponible para consulta en: <https://teeg.gob.mx/estrados/2021/presidencia/acuerdos/juicios/TEEG%20JPDC-211-2021/03-170322-1450.pdf>

72 Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/220308-extra-acuerdo-015.pdf>

73 Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/220526-recurso-de-revocacion-01-2022-rev-cg.pdf>

74 Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/REV/2022/50833ee3-c386-4ab1-84c6-336f49497289500.pdf>



Documento	Órgano	Sentido
Acuerdo CGIEEG/093/2023	IEEG	Posterior a la presentación del estudio mencionado, se dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEG, determinando la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, así como en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.
Resolución del recurso de revocación 06/2023-REV-CG ⁷⁵	IEEG	Se confirmó el acuerdo CGIEEG/093/2023.
Resolución de los juicios ciudadanos TEEG- JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG- JPDC-24/2023 ⁷⁶	TEEG	Inconformes con el acuerdo CIEEG/093/2023, dos ciudadanos (30/11/2023 - TEEG-JPDC-22/2023) y (01/12/2023 - TEEG-JPDC-24-2023) impugnaron ante el TEEG. Se ordenó la acumulación de ambos juicios. El TEEG revocó el acuerdo CGIEEG/093/2023 en lo que fue materia de impugnación y vinculó al CG para emitir nuevas acciones afirmativas.
Resolución del recurso de revisión TEEG-REV- 18/2023 ⁷⁷	TEEG	Se sobreseyó el recurso, al estimar que había quedado sin materia, debido a que se revocó el acuerdo impugnado.
Acuerdo CGIEEG/024/2024	IEEG	Se dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEG en la resolución de los juicios ciudadanos, emitiendo nuevas acciones afirmativas.

⁷⁵ Disponible para consulta en: <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/231205-extra-ii-recurso-de-revocacion-06-2023-rev-cg-b.pdf>

⁷⁶ Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/JPD-C/2023/18eeb667-b984-46a4-ae63-ae15719fd88b797.pdf>

⁷⁷ Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/REV/2023/6d6d3d5a-5f2b-4104-b1a8-821a64979bbd10.pdf>



Documento	Órgano	Sentido
Resolución de los medios de impugnación federales SM-JRC-12/2024, SM-AG-6/2024 y SM-AG-7/2024 ⁷⁸	TEPJF Sala Monterrey	Se revocó la sentencia del TEEG, ordenando emitir una nueva resolución en la que, de manera exhaustiva, se pronuncie sobre el fondo de la controversia planteada por el PAN en el recurso de revisión referido en el punto anterior.
Segunda resolución del TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023 ⁷⁹	TEEG	Se revocó la resolución del recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023, vinculando al Consejo General a emitir nuevas acciones afirmativas.
Acuerdo CGIEEG/043/2024	IEEG	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución del punto anterior, y se emitieron nuevas acciones afirmativas.
Resolución del SM-JRC 20/2024 ⁸⁰	TEPJF Sala Monterrey	Se modificó la sentencia del TEEG a fin de garantizar los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria. Se determinó preservar el modelo de postulación originalmente previsto por el IEEG en el acuerdo CIEEG/093/2023, consistente en una cuota en la postulación de regidurías y diputaciones para todos los grupos, con la reserva de una cantidad específica para las personas de la diversidad sexual

78 Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0012-2024.pdf>

79 Disponible para consulta en: <https://sentencias.teegto.org.mx/Sentencias/JPDC/2023/1d535c74-e672-4435-94be-d8c2cec3f833129.pdf>

80 Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0020-2024.pdf>

Guía de orientación sobre derechos políticos - electorales,
igualdad y no discriminación
para grupos de atención prioritaria.

Fue elaborada por la Unidad Técnica de Igualdad
de Género y No Discriminación.

Se terminó de imprimir en diciembre de 2025
en los talleres de imprenta JM S.A. de C.V.

El tiraje consta de 1000 ejemplares.